

AL/COLMEX/CPS/063/2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL LEVANTAMIENTO DE ENCUESTAS PARA EL PROYECTO “ESTUDIOS SOBRE EL MERCADO LABORAL EN MÉXICO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR RAYMUNDO CAMPOS VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS, DE LA DOCTORA LAURA JUÁREZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PROFESORA-INVESTIGADORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS, Y DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA MENDOZA BLANCO & ASOCIADOS, S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA ÉRICA ALEJANDRA MENDOZA MARÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL COLEGIO”:

I.1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

I.2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior, Notario Público número 57 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de octubre del mismo año.

I.3.- Que por escritura pública 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal, e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la sección cuarta, libro 35 de sociedades y asociaciones civiles a fojas

AL/COLMEX/CPS/063/2024

465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de El Colegio de México, A.C.

I.4.- Que como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto del mismo año.

I.5.- Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores-investigadores, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

I.6.- Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo de "EL COLEGIO" y se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 99,335 de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

Que para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el doctor Raymundo Campos Vázquez, en su carácter de Director y la doctora Laura Juárez González, en su carácter de profesora-investigadora, ambos del Centro de Estudios Económicos de El Colegio de México A.C., firman el presente contrato.

Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada es el Apoderado Legal y se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 37,617

AL/COLMEX/CPS/063/2024

de fecha 11 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Mario Fernando Pérez Salinas y Ramírez, Notario Público número 76 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

I.7.- Que el presente contrato se adjudica a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” mediante la **Convocatoria para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas para el levantamiento de encuestas para el proyecto “estudios sobre el mercado laboral en México” a cargo de El Colegio de México, A.C. en el ejercicio 2024. COLMEX-I3P-ADQ-02-24**, cuyo fallo fue autorizado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio de México, A.C. celebrada el día 12 de junio de 2024.

I.8.- Que los compromisos de pago que se deriven del presente contrato serán con cargo al capítulo 3000 del clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal para el año 2024.

I.9.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

II.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Que es una sociedad civil, legalmente constituida mediante la escritura pública número 65,858 de fecha 30 de octubre del año 1996, otorgada ante la fe del licenciado Adolfo Contreras Nieto, Notario Público número 128 de la Ciudad de México. Dicha escritura pública se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlanepantla, Estado de México, en el volumen quinto de la sección tercera de Naucalpan, bajo la partida número 684 de fecha 7 de mayo de 2003.

AL/COLMEX/CPS/063/2024

II.2.- Que la maestra Érica Alejandra Mendoza Marín, en su carácter de Apoderada Legal, cuenta con las facultades jurídicas para celebrar en nombre y representación de la empresa "MENDOZA BLANCO & ASOCIADOS, S.C." el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 96,436 de fecha 15 de marzo del año 2016, otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

II.3.- Que de acuerdo con la escritura pública número 71,827 de fecha 3 de junio del año 2009, otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 de la Ciudad de México, tiene como objeto social ofrecer asesorías y consultorías en las áreas de estadística, computación, mercadotecnia, industrial, administrativa, fiscal, contable y financiera; realizar encuestas y sondeos de opinión, así como encuestas de salida y conteos rápidos, antes, durante y después de las jornadas electorales, entre otros.

II.4.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para proporcionarle a "EL COLEGIO" los servicios cuyas características se describen en anexo técnico del presente contrato.

II.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número MB&961030FB7.

II.6.- Que la maestra Érica Alejandra Mendoza Marín manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., toda vez que no participan como integrantes del consejo de administración o accionistas de la empresa "MENDOZA BLANCO & ASOCIADOS, S.C.", personas que tengan el carácter de servidores públicos o personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un cargo público.

II.7.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones, el ubicado en Avenida

AL/COLMEX/CPS/063/2024

Viaducto Tlalpan número 554, Colonia San Lorenzo Huipulco, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14370, en la Ciudad de México.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- “EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que están conformes en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionarle a “EL COLEGIO” los servicios para el levantamiento de encuestas para el proyecto “estudios sobre el mercado laboral en México”.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los objetivos específicos, descripción y alcance de los servicios para el levantamiento de encuestas para el proyecto “estudios sobre el mercado laboral en México”, a contratar se describen a detalle en el anexo técnico del presente contrato.

TERCERA.- IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SU FORMA DE PAGO.

“EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acuerdan que el importe a pagar por los servicios para el levantamiento de encuestas para el proyecto “estudios sobre el mercado laboral en México”, objeto del presente contrato es por la cantidad de \$2'332,800.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$373,248.00

AL/COLMEX/CPS/063/2024

(TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) lo que suma la cantidad total de **\$2'706,048.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**.

"EL COLEGIO" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad de **\$2'706,048.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** en 4 exhibiciones de acuerdo a lo siguiente:

Lfg
A. La primera exhibición es por la cantidad de \$466,560.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$74,649.60 (SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.) lo que suma la cantidad total de **\$541,209.60 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 60/100 M.N.)**. Dicha cantidad será pagada a la fecha en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregue el plan para la realización de la encuesta, a entera satisfacción de "EL COLEGIO", en los términos establecidos en el anexo técnico del presente contrato. *upd*

Urbina de
B. La segunda exhibición es por la cantidad de \$466,560.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$74,649.60 (SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.) lo que suma la cantidad total de **\$541,209.60 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 60/100 M.N.)**. Dicha cantidad será pagada a la fecha en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregue el reporte del levantamiento piloto de la encuesta, a entera satisfacción de "EL COLEGIO", en los términos establecidos en el anexo técnico del presente contrato. *R*

Urbina de
C. La tercera exhibición es por la cantidad de \$699,840.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$111,974.40 (CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.) lo que suma la cantidad total de **\$811,814.40 (OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 40/100 M.N.)**. Dicha *REV*

AL/COLMEX/CPS/063/2024

cantidad será pagada a la fecha en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregue las bases de datos preliminares de la encuesta, a entera satisfacción de "EL COLEGIO", en los términos establecidos en el anexo técnico del presente contrato.

D. La cuarta y última exhibición es por la cantidad de \$699,840.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$111,974.40 (CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.) lo que suma la cantidad total de **\$811,814.40 (OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 40/100 M.N.)**. Dicha cantidad será pagada a la fecha en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregue el reporte técnico final de la encuesta y base de datos final de la encuesta, a entera satisfacción de "EL COLEGIO", en los términos establecidos en el anexo técnico del presente contrato.

La cantidad total de **\$2'706,048.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** permanecerá fija e inalterable durante la vigencia del presente contrato, por lo que no se aplicará forma de ajuste al mismo. Esta cantidad ampara los servicios que se precisan en el anexo técnico. "EL COLEGIO" no otorgará anticipos. Los pagos estarán sujetos a la prestación de los servicios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

Los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que expida "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberán de cumplir con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

"EL COLEGIO" realizará los pagos a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", mediante cheque o vía transferencia electrónica a la cuenta CLABE que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya proporcionado para tal efecto, dentro de los 20 (VEINTE) días naturales siguientes a la fecha de la presentación del respectivo comprobante Fiscal Digital por Internet, misma que deberá entregarse durante los primeros 10 (DIEZ) días del mes. En el caso de que

AL/COLMEX/CPS/063/2024

se detecten errores en los comprobantes fiscales digitales por internet o éstos no cumplan con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, EL COLEGIO" las devolverá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la presentación del nuevo comprobante fiscal digital por internet.

Si los pagos se efectúan mediante cheque, estos se harán en el domicilio de "EL COLEGIO", ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

CUARTA.- PAGOS EN EXCESO.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste deberá reintegrar a "EL COLEGIO" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL COLEGIO". Para ello, "EL COLEGIO" procederá a efectuar los respectivos descuentos a los comprobantes fiscales digitales por internet que se generen con el objeto de recuperar las cantidades correspondientes a esos pagos en exceso y sus intereses.

En el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se niegue a cubrir los citados pagos, "EL COLEGIO" instrumentará el procedimiento de rescisión administrativa y hará efectiva la garantía de cumplimiento de obligaciones establecidas en el presente contrato.

QUINTA.- COSTOS.

Cualquier gasto para realizar los servicios para el levantamiento de encuestas para el proyecto "estudios sobre el mercado laboral en México", consistentes en transportación,

AL/COLMEX/CPS/063/2024

materiales, pasajes, viáticos, seguros de personas y bienes, insumos a utilizar para el cumplimiento de los servicios, y cualquier otro necesario para realizar los servicios señalados en el anexo técnico del presente contrato, invariablemente deberá ser por cuenta y riesgo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

SEXTA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y séptimo párrafos del Código Fiscal de la Federación y de las reglas 2.1.28, 2.1.36 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2023, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar el documento vigente que expida el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión sobre el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Si "EL COLEGIO" recibe el documento en sentido negativo, lo remitirá a su Contraloría Interna para que instrumente las acciones a seguir.

SÉPTIMA.- INSOLVENCIA.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que el embargo de créditos, la suspensión de pagos y el concurso de acreedores no liberan a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" del cumplimiento de sus obligaciones con "EL COLEGIO".

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

Para la supervisión, enlace, coordinación y seguimiento del presente contrato, "EL COLEGIO" designa como responsable a la doctora Laura Juárez González, Profesora-Investigadora del Centro de Estudios Económicos.

NOVENA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato relativas a los servicios para el levantamiento de

AL/COLMEX/CPS/063/2024

encuestas para el proyecto “estudios sobre el mercado laboral en México”, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá constituir y otorgar a favor de “EL COLEGIO”, una fianza por la cantidad de **\$233,280.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con lo ordenado en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a presentar a “EL COLEGIO” la mencionada fianza a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato.

La póliza de la fianza deberá expedirse por institución afianzadora que cuente con la autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas para su aceptación:

LFS
a) Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.;

b) Que la fianza se otorga para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, consistentes en los servicios para el levantamiento de encuestas para el proyecto “estudios sobre el mercado laboral en México”, cuyos conceptos y alcances se precisan en el anexo técnico de este contrato;

Ushintamb...
c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;

d) Que en el supuesto de que se modifique el presente contrato, se presentará el endoso de la póliza de fianza, en un plazo de diez días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio modificatorio;

AL/COLMEX/CPS/063/2024

e) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL COLEGIO" a la afianzadora;

f) Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor y en consecuencia, renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida, y

g) Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciado al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

De conformidad con el último párrafo del artículo 65 y la fracción V del artículo 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C. los endosos a las pólizas de las fianzas relativas a la modificación del monto, vigencia y demás condiciones del contrato, deberá ser entregada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del respectivo convenio modificatorio.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

El personal que sea contratado y destinado para la prestación de los servicios para el levantamiento de encuestas para el proyecto "estudios sobre el mercado laboral en México" estará en forma absoluta bajo la dirección y su subordinación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con el cual tendrá establecida su relación laboral y será responsable de cualquier reclamación o demanda de carácter laboral o de seguridad social en contra de "EL COLEGIO", por parte de sus trabajadores. En consecuencia, "EL COLEGIO" en ningún momento deberá ser considerado como patrón solidario, sustituto o intermediario con respecto a dicho personal.

AL/COLMEX/CPS/063/2024

Será responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en los términos de lo ordenado en los artículos 15 y 15-A de la Ley del Seguro Social, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a inscribir en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a sus trabajadores que designe para ejecutar los servicios, así como comunicar a "EL COLEGIO" los salarios percibidos por sus trabajadores, las modificaciones de sus salario y demás datos que exige el artículo 15 de dicha Ley; asimismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a eximir a "EL COLEGIO" de toda responsabilidad prevista en el artículo 15-A de la Ley de mención.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obligará a eximir a "EL COLEGIO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir en su contra. Lo anterior sin perjuicio de que "EL COLEGIO" le cobre a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos originados con motivo de la contestación a las demandas laborales, de seguridad social o de cualquier naturaleza que se hayan promovido en contra de "EL COLEGIO".

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial la siguiente:

- 1.- La que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable;
- 2.- Los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- 3.- Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

AL/COLMEX/CPS/063/2024

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, en los términos de lo establecido en las referidas normas jurídicas.

En debido cumplimiento a las disposiciones legales antes mencionadas, los representantes de "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obligan a no divulgar ni revelar las especificaciones técnicas, métodos y secretos industriales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial se considera "Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse. No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad".

"EL COLEGIO" acuerda expresamente que no se considerará información confidencial aquella que sea de dominio público en la fecha que ésta sea publicada, la información contenida en los catálogos de la base de datos se considera dominio público, por lo que no se considerará como información confidencial.

Elkin...

PCV

AL/COLMEX/CPS/063/2024

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será a partir del 24 de junio al 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación de los servicios materia del presente contrato se presente caso fortuito o fuerza mayor, "EL COLEGIO" bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Quando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL COLEGIO", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

El plazo de suspensión será fijado por "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a cuyo término podrá iniciarse en su caso, la terminación anticipada del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., "EL COLEGIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a "EL COLEGIO".

AL/COLMEX/CPS/063/2024

En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para "EL COLEGIO" y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.

"EL COLEGIO" a solicitud por escrito de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará en un dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato, a favor de cualquier persona física o moral. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre los comprobantes fiscales digitales por internet que le expida a "EL COLEGIO", pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C.

DÉCIMA SEXTA.- INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O DE LOS SERVICIOS.

"EL COLEGIO" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, y por razones fundadas, podrá incrementar hasta un 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto total del contrato o del número de servicios contratados, siempre que el precio, condiciones, así como los servicios sean iguales a los pactados originalmente. Estos incrementos se harán constar en el respectivo convenio modificadorio, en los términos de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

AL/COLMEX/CPS/063/2024

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.

A. Penas convencionales.

De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará penas convencionales con cargo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios para el levantamiento de encuestas para el proyecto "estudios sobre el mercado laboral en México". Para ello, el supervisor designado por "EL COLEGIO" procederá a notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la situación de atraso en la que se encuentre.

"EL COLEGIO" aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una pena convencional del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios, sobre el importe de los servicios que no hubieren sido proporcionados oportunamente, conforme al anexo técnico del presente contrato, desde la fecha en que debieron proporcionarse hasta el momento en que se proporcionan.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y serán determinadas en función de los servicios no proporcionados oportunamente.

En el caso de que las penas convencionales excedan el monto de la fianza de cumplimiento, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, "EL COLEGIO" lo descontará directamente de los comprobantes fiscales digitales por internet inmediatos de pago.

AL/COLMEX/CPS/063/2024

B. Deducciones al pago.

De conformidad con los artículos 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará deducciones al pago con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" respecto de la prestación de los servicios, materia del presente contrato. Las deducciones que se aplicarán serán del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" demore en subsanar la parcial o deficiente prestación de los servicios.

La suma de todas las deducciones al pago aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En el caso de que las deducciones al pago excedan el monto de la fianza de cumplimiento, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en los comprobantes fiscales digitales por internet que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente para su cobro.

DÉCIMA OCTAVA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente y sin previa declaración judicial el contrato cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no proporcione los servicios para el levantamiento de encuestas para el proyecto "estudios sobre el mercado laboral en México", objeto del presente contrato en la fecha pactada;

AL/COLMEX/CPS/063/2024

2. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspenda injustificadamente la prestación de los servicios. Se niegue corregir las deficiencias en los entregables, conforme a lo establecido en el contrato y su anexo técnico, o que hayan sido rechazados por falta de calidad;

3. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no realice la prestación de los servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato y su anexo técnico;

4. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no dé cumplimiento a la prestación de los servicios y que a juicio de "EL COLEGIO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los servicios en el plazo estipulado en el presente contrato;

5. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles,

6. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no otorgue al Contralor Interno o a las personas responsables de la administración del contrato, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de la prestación de los servicios;

7. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ceda los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO", y

8. En general, por el incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el contrato, a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA NOVENA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, conforme al procedimiento siguiente:

AL/COLMEX/CPS/063/2024

I. Se iniciará a partir de que a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (CINCO) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, “EL COLEGIO” contará con un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” dentro de dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL COLEGIO” por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se proporcionan los servicios para el levantamiento de encuestas para el proyecto “estudios sobre el mercado laboral en México”, en los términos convenidos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “EL COLEGIO” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

VIGÉSIMA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

La rescisión o terminación del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior a la rescisión o terminación. En consecuencia, “EL COLEGIO” podrá exigir a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” aun con posterioridad a la terminación o rescisión del contrato, el cumplimiento de las obligaciones ya pactadas.

AL/COLMEX/CPS/063/2024

VIGÉSIMA PRIMERA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.

“EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acuerdan que los asuntos no previstos en este contrato se sujetarán a las disposiciones contenidas en la **Convocatoria para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas para el levantamiento de encuestas para el proyecto “estudios sobre el mercado laboral en México”** a cargo de El Colegio de México, A.C. en el ejercicio 2024. COLMEX-I3P-ADQ-02-24.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato “EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obligan a sujetarse expresamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., y a las demás normas jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, “EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, por lo tanto, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil veinticuatro.

AL/COLMEX/CPS/063/2024

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.



**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**

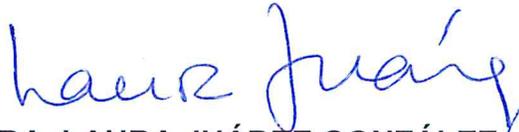
“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



**MTRA. ÉRICA ALEJANDRA MENDOZA
MARÍN
APODERADA LEGAL.**



**DR. RAYMUNDO MIGUEL CAMPOS
VÁZQUEZ
DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS
ECONÓMICOS**



**DRA. LAURA JUÁREZ GONZÁLEZ
PROFESORA-INVESTIGADORA DEL
CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS**



**DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA
APODERADO LEGAL.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL LEVANTAMIENTO DE ENCUESTAS PARA EL PROYECTO “ESTUDIOS SOBRE EL MERCADO LABORAL EN MÉXICO”, NÚMERO AL/COLMEX/CPS/063/2024, QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA MENDOZA BLANCO & ASOCIADOS, S.C.

ANEXO TÉCNICO.

1. Antecedentes.

El Colegio de México, A.C. realiza el proyecto “estudios sobre el mercado laboral en México” coordinado por el doctor Raymundo Campos Vázquez y la doctora Laura Juárez González, ambos del Centro de Estudios Económicos. Como parte de este proyecto, se requiere la contratación de servicios externos para el levantamiento de información de corte cuantitativo. En este documento se describen los servicios requeridos.

2. Objetivos y descripción general del proyecto.

Objetivos.

El propósito de este trabajo es recolectar datos socioeconómicos de las personas y sus implicaciones en el mercado laboral mexicano. El proyecto tiene los siguientes objetivos:

- Recolectar información sociodemográfica sobre el hogar y el respondiente, así como habilidades cognitivas, personalidad y preferencias sobre igualdad, confianza, entre otros.
- Recolectar información sobre el estatus laboral de las personas.
- Para mujeres entrevistadas: recolectar información sobre su ciclo menstrual o síntomas relacionados con la menopausia, y relacionar esta información con su estatus laboral.
- Medir la valoración monetaria de las personas a ciertos atributos de los trabajos como: el acceso a la seguridad social, el acceso a una pensión, flexibilidad en los horarios del trabajo y beneficios complementarios, por nombrar algunos.
- Medir el conocimiento de la población sobre los síntomas causados por la menstruación o menopausia y sus preferencias para instaurar políticas públicas relacionadas con esos síntomas.

Características generales del diseño metodológico.

- a) Diseño cuantitativo: Encuesta a viviendas donde se aplique un cuestionario con duración aproximada de 25-30 minutos. La muestra final es para personas entre 25 y 65 años de edad.
- b) Como parte del cuestionario, se les mostrará a todos los entrevistados varios pares de empleos hipotéticos con ayuda de una tableta electrónica, cuyas características serán aleatorias, pero reflejarán las características de los empleos disponibles en el mercado laboral mexicano. Los entrevistados deberán escoger el empleo que prefieran de cada par.
- c) Hay una sección del cuestionario que solo se aplicará a mujeres, y se les preguntará sobre su ciclo menstrual o bien síntomas relacionados con menopausia. Algunas preguntas de esta sección son solo para mujeres que estén trabajando de forma remunerada.

AL/COLMEX/CPS/063/2024

- d) La estructura del cuestionario es la siguiente: i) Preguntas generales sobre condiciones socioeconómicas y demográficas, habilidades cognitivas, personalidad, preferencias; ii) Preguntas sobre el estatus laboral de las personas; iii) Intervención aleatoria sobre valoración de atributos de los trabajos; iv) Preguntas sobre ciclo menstrual y menopausia, y una pregunta a hombres sobre síntomas de salud; v) Intervención aleatoria sobre políticas públicas relacionadas con menstruación y menopausia.

3. Servicios requeridos.

Informantes.

Personas entre 25 y 65 años de edad, residentes en las viviendas seleccionadas. Se espera que la muestra final (sin ponderadores) no contenga desbalances por sexo (banda de +/- 5%), ni por grupos de edad, ni por personas trabajando para cada ciudad seleccionada. Los tabulados simples de sexo/edad, sexo/trabajo y escolaridad deben ser aproximados a los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) o el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI en cada Zona Metropolitana con un nivel de confianza del 95%.

La empresa seleccionada deberá tener un método para garantizar la aleatoriedad de la persona seleccionada dentro de la vivienda. En este sentido, se propone tener un roster simple de hogar que compruebe la aleatoriedad en la selección de la persona entrevistada. O bien se propone que se tenga un filtro o regla de selección que pueda ser utilizada posteriormente para validar la información provista. Los entrevistados no pueden actuar como informantes de terceros, y responderán al cuestionario a nombre propio.

Tamaño total de la muestra.

4,800 entrevistas completas.

Duración del cuestionario.

La duración del cuestionario cambia si la persona trabaja, si es mujer u hombre. Para hombres aproximadamente tiene una duración de 25-30 minutos. Para mujeres aproximadamente 30-35 minutos. Se anexa cuestionario preliminar.

Días para aplicación del cuestionario.

El cuestionario podrá aplicarse en los días lunes a domingo, pero se deberá garantizar la aleatoriedad de la persona seleccionada, así como no sesgar la muestra por sexo, edad, escolaridad o por condición laboral.

Método de aplicación del cuestionario.

Tableta electrónica.

REV

AL/COLMEX/CPS/063/2024

Dominios.

Se desea tener información de las diferentes regiones de México. Se solicita realizar el muestreo en 10 (diez) ciudades (municipios y localidades dentro de ellas) con la definición del Consejo Nacional de Población o INEGI.

Por eso se propone lo siguiente (ciudades con diferentes procesos productivos).

Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

Zona Metropolitana de Monterrey, Nuevo León.

Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco.

Zona metropolitana de León, Guanajuato.

Zona Metropolitana de Ciudad Juárez, Chihuahua.

Zona Metropolitana de San Luis Potosí, SLP.

Zona Metropolitana de Mérida, Yucatán.

Zona Metropolitana de Oaxaca, Oaxaca

Zona Metropolitana de Veracruz, Veracruz.

Zona Metropolitana de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Cada ciudad debe incluir AGEBS de los diferentes estratos socioeconómicos. Es importante para el estudio contar con entrevistados de bajos, medianos y altos ingresos en cada zona metropolitana. Se solicita mencionar cómo se va a lograr este aspecto en la propuesta técnica, y evidencia de que los AGEBS muestreados tienen representación en todos los estratos socioeconómicos. También es importante que la validación sea relevante para asegurarse que se tiene información precisa de todos los estratos socioeconómicos (especialmente los altos).

En la siguiente tabla se presenta la población total, construida a partir de los datos del Censo de Población y Vivienda 2020, el número de entrevistas y la tasa de entrevistas por cada 100mil habitantes.

Zona metropolitana	Población	Número de encuestas	Encuestas por cada 100 mil habitantes
ZM de la Ciudad de México.	21,804,515	1000	4.6
ZM Monterrey.	10,788,039	850	7.9
ZM Guadalajara.	5,268,642	750	14.2
ZM León.	2,139,484	325	15.2
ZM Ciudad Juárez.	1,512,450	325	21.5
ZM San Luis Potosí.	1,243,980	325	26.1
ZM Mérida.	1,316,088	325	24.7
ZM Oaxaca.	713,925	300	42.0
ZM Veracruz.	939,046	300	31.9
ZM Tuxtla Gutiérrez.	848,274	300	35.4
TOTAL.	46,574,443	4,800	10.3

WAS

Shimbar...

Handwritten mark

RW

AL/COLMEX/CPS/063/2024

No respuesta por ítem.

Es importante que la tasa de no respuesta por ítem sea mínima. Es importante que la empresa encuestadora cuente con un protocolo para capturar y procesar adecuadamente no respuesta. La empresa deberá presentar propuesta para asegurar la calidad de las entrevistas, el método de recolección electrónico y de los datos recolectados en cada cuestionario.

Los servicios solicitados son los siguientes:

- Diseño de la muestra: Se valorará un diseño de la muestra que minimice los errores estadísticos estimados en cada dominio, dados los tamaños de la muestra objetivo señalados. Es importante que la muestra final considere: La proporción de mujeres-hombres en la muestra final debe ser aproximadamente la misma, así como la proporción de trabajadores debe reflejar aproximadamente los reportado por INEGI. Si la muestra (sin ponderadores) incluye por ejemplo 20% de mujeres que trabajan quiere decir que el muestreo no fue el correcto. Es importante para el estudio que en cada dominio se incluya entrevistados de todos los estratos socioeconómicos. Nivel de confianza del 95%.
- Asesoría técnica en el diseño del cuestionario: Aunque la responsabilidad principal del diseño del cuestionario será del equipo Colmex, se espera la retroalimentación técnica de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- Realización del levantamiento piloto en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México. Se propone que sean 30 entrevistas.
- **Entrevistadores**: Se solicita que sean exclusivamente mujeres por la naturaleza del estudio.
- Reporte de resultados del levantamiento piloto.
- Supervisión de calidad en el proceso de levantamiento.
- Captura, validación de datos y limpieza de bases de datos.
- Elaboración de bases de datos finales en formato Stata y Excel (o similar).
- Elaboración de ponderadores muestrales, así como si resulta necesario, ponderadores de post-estratificación que ajusten las características demográficas de la muestra obtenida a una muestra externa conocida (por ejemplo, el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI). Se solicita comparar las proporciones por sexo, por condición laboral, sexo-trabajo. Grupo de edad (25-34, 35-44, 45-54, 55-65) entre la información levantada y el Censo de Población y Vivienda 2020 para estar seguros de que la información provista es válida.
- Corrección y mejora de la base de datos después de que ésta sea analizada por "EL COLEGIO" en el caso de existir inconsistencias.

Como referencia para el diseño de la muestra, se adjuntan las siguientes tablas con porcentajes por categoría laboral y grupo de edad, construidas a partir de datos de la

AL/COLMEX/CPS/063/2024

Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) de 2023 (tres primeros trimestres), tomando en cuenta solamente a los individuos de entre 25 y 65 años que habitan en localidades de más de 100 mil habitantes.

- Este cuadro muestra el desglose por ocupación. Casi 73% se requiere que sea población ocupada. El 31.9% de la muestra total (aproximadamente) deben ser mujeres ocupadas.

hds

	Hombre	Mujer	Total
Población ocupada	40.8%	31.9%	72.7%
Población desocupada	1.1	0.9	2%
Fuera de la fuerza laboral	4.8%	20.5%	25.3%
Total	46.7	53.3	100.00

- Este cuadro muestra el desglose por edad y género. Aproximadamente balanceada con un poco más de mujeres a mayor edad, alrededor de un cuarto de la muestra en cada grupo.

	Hombre	Mujer	Total
25-34 años	49.2	50.8	27.9
35-44 años	46.7	53.3	24.7
45-54 años	45.9	54.1	25.6
55-65 años	44.6	55.4	21.9
Total	35.47	64.53	100.00

- La muestra debe estar aproximadamente equilibrada por escolaridad. Se requiere que se cumplan los porcentajes de escolaridad para bachillerato y universidad, 28% aproximadamente en cada grupo.

El hombre de

	Hombre	Mujer	Total
Menos que bachillerato	45.7	54.3	43.7
Bachillerato	46.2	53.8	28.3
Universidad	49.0	51.0	28.0
Total	46.7	53.3	100.00

4. Intervención aleatoria sobre atributos de trabajo.

La intervención aleatoria sobre los atributos de trabajo se realizará a cabo con ayuda de una tableta electrónica. En la tableta electrónica se le presentaran al entrevistado dos trabajos hipotéticos y este deberá responder cuál de esos trabajos preferiría. En total, cada entrevistado deberá realizar 8 elecciones, es decir, que se le presentarán ocho pares de trabajos hipotéticos (selecciones). Estas selecciones deben ser mostradas de manera

AL/COLMEX/CPS/063/2024

independiente en la tableta electrónica, cada una en una pantalla de forma secuencial, de tal forma, que el entrevistado solo vea dos trabajos hipotéticos a la vez. Asimismo, el entrevistador deberá asegurarse de informar a los entrevistados de que cada elección es independiente.

Los trabajos hipotéticos contarán con distintas características en cuanto a seguridad social, horario, duración del empleo, distancia al lugar de trabajo, autonomía y salario. El entrevistador debe asegurarse de que el salario que se presente en cada opción esté basado en el salario que el entrevistado recibe actualmente en su trabajo.

En el caso de que el entrevistado no brinde información sobre el salario que percibe actualmente o bien si no está empleado(a), el entrevistador deberá imputarle un salario basado en sus características, con la ayuda de una hoja de cálculo que le será proporcionada por el equipo técnico. Requerimos que este proceso este automatizado en la tableta (si el respondiente no es empleado o no brinda información sobre su ingreso laboral, ya debe de estar cargada la información de salario promedio de acuerdo con género/edad/y otras variables).

A continuación, se presentará un ejemplo de cómo debe verse cada pantalla:

Imagine que le ofrecen dos trabajos diferentes (Trabajo A y Trabajo B). Asuma que el Trabajo A y el Trabajo B son idénticos en todas las características que se presentan en el cuadro.

Características	Trabajo A	Trabajo B
Seguridad social	Sí	Sí
Horario	20 horas en horario fijo	40 horas y horario fijo
Duración del empleo	Anual con posibilidad de renovación	Permanente
Distancia	60 minutos	20 minutos
Autonomía	No tiene libertad para escoger las prioridades y la forma de realizar su trabajo	Tiene cierta libertad para escoger las prioridades y la forma de realizar su trabajo
Salario mensual	\$8,000	\$8,800

¿Qué trabajo preferiría?
 Respuesta: _____

Se realizarán 8 preguntas similares a cada encuestado(a). Sin embargo, se tendrán 32 conjuntos cada uno con 8 selecciones (comparaciones de trabajos) diferentes. El equipo técnico le brindará a la empresa información para que use uno de esos 32 conjuntos aleatoriamente con cada encuestado(a).

Handwritten notes and signatures:
 - Blue scribble on the right side of the text.
 - "hje" written in blue ink on the right side.
 - A large blue signature across the bottom right.
 - "RCV" written in blue ink at the bottom right corner.

5. Intervención aleatoria sobre políticas públicas relacionadas con menstruación y menopausia.

Después de realizar preguntas relacionadas con salud y/o ciclo menstrual o condición de menopausia se realiza una intervención aleatoria para identificar si brindar información sobre menstruación cambia las preferencias de las personas sobre ciertas políticas públicas. Un grupo recibe una tarjeta informativa y otro grupo recibe otra, luego todos (hombres y mujeres) reciben preguntas similares.

6. Entregables y calendarios.

Como consecuencia de los servicios especializados otorgados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste deberá entregar a entera satisfacción de "EL COLEGIO" los siguientes productos:

Producto	Descripción	Fecha de entrega
1. Plan para la realización de encuesta.	Este producto deberá obtener los aspectos metodológicos y el cronograma de actividades para la realización de la encuesta, incluido el diseño metodológico final de la muestra, el cronograma, y el cuestionario piloto.	Julio 12, 2024
2. Reporte del levantamiento piloto de la encuesta.	Reporte de los resultados del levantamiento piloto, incluyendo recomendaciones.	Agosto 12, 2024
3. Bases de datos preliminares de la encuesta.	Bases de datos en formato Stata y Excel (o similar) de la información levantada en la encuesta, debidamente codificada y validada.	Octubre 28, 2024
4. Reporte técnico final de la encuesta y base de datos final.	Reporte de las características metodológicas de la encuesta, incluyendo el diseño muestral, las principales incidencias en el campo, la tasa de rechazo por dominio muestral, las decisiones metodológicas realizadas durante el trabajo de campo, el cálculo de ponderadores, de las frecuencias ponderadas de las principales variables sociodemográficas (sexo, grupos de edades, escolaridad) en comparación con otras encuestas de referencia levantadas por INEGI, por	Noviembre 27, 2024

AL/COLMEX/CPS/063/2024

	<p>ejemplo, la Encuesta Nacional de Hogares o la Encuesta Intercensal, así como una valoración general final de la calidad del levantamiento en función de los puntos anteriores.</p> <p>No se requiere la elaboración de informes o análisis estadísticos adicionales, ya que estos serán realizados por el equipo de El Colegio de México.</p> <p>En este reporte se entrega la base de datos final una vez corregidas las inconsistencias encontradas en el producto 3.</p>	
--	--	--

7. Aspectos que deben ser incluidos en los servicios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” debe incluir, además de los otros puntos señalados en este anexo técnico, los siguientes aspectos:

- Un cronograma de actividades para cada una de las fases del trabajo de campo.
- Una propuesta de diseño muestral para la encuesta, en la que se incluya el tipo de Unidades Primarias de Muestreo (UPM), el número de UPMs en cada dominio, y una estimación del error muestral en cada dominio, con un nivel de confianza de 95%. Cada dominio debe incluir estratos socioeconómicos de diferentes niveles.
- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá comprometerse a no compartir información con terceros del estudio ni de ninguna de sus partes, durante o después, del levantamiento. En cumplimiento de la legislación vigente, la empresa deberá presentar su aviso de privacidad.
- Opcionalmente, los aspectos técnicos adicionales que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” considere necesario modificar de este anexo técnico para aumentar la calidad y eficiencia del estudio.

PROPUESTA ECONÓMICA.

Descripción.	Número de casos.	Precio unitario.	Precio total.
Levantamiento de encuestas.	4,800	\$486.00	\$2'332,800.00
		I.V.A.	\$373,248.00
		Importe Neto.	\$2'706,048.00

Handwritten signature and initials:
 El levantamiento de - per

AL/COLMEX/CPS/063/2024

Leído que fue el presente anexo técnico, las partes manifiestan que están debidamente enteradas de su contenido y alcance, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil veinticuatro.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**



**MTRA. ÉRICA ALEJANDRA MENDOZA
MARÍN
APODERADA LEGAL.**



**DR. RAYMUNDO MIGUEL CAMPOS
VÁZQUEZ
DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS
ECONÓMICOS.**



**DRA. LAURA JUÁREZ GONZÁLEZ
PROFESORA-INVESTIGADORA DEL
CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS.**



**DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA
APODERADO LEGAL.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL LEVANTAMIENTO DE ENCUESTAS PARA EL PROYECTO “ESTUDIOS SOBRE EL MERCADO LABORAL EN MÉXICO”, NÚMERO AL/COLMEX/CPS/063/2024, QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA MENDOZA BLANCO & ASOCIADOS, S.C.